

Poder de la Abnegacion.

La escena pasa en un hospital de España á cargo de las Hermanas de la Caridad.

Hay allí un pobre libre-pensador con la cabeza mas dura que un guardacanton, y tan prevenido contra las monjas y frailes, que no hay quien lo haga prepararse á morir cristianamente.

—¡Hipócritas embusteros! gruñe para sí recordando lo que de la gente beata dicen los periódicos libre-pensadores.

Mas l'ega un dia en que despues de haber llenado de injurias á la monja que los asiste, injurias que ella le paga con bizcochos con jerez, entra en la sala una señora de alta posicion á visitar á los enfermos.

Corre entre ellos la voz de que aquella señora es millonaria y parienta sercana de la hermana de los bizcochos.

—Hermana, -dijo el enfermo testarudo, dirijiéndose á la monja—¿es cierto que esa señora es parienta de vd?

—Es hermana mía—contestó la monja—con la mayor naturalidad.

El enfermo se queda estupefacto y baja la cabeza.

Despues la mete entre las sábanas.

Y despues la saca hecho un mar de lágrimas gritando:

—¡Hermana, hermana! ya puede vd. mandarme un capazo de frailes que quiero confesarme ahora mismo.

—¿Pero qué es esto, hombre?

—¿Qué ha de ser? que una mujer como vd. que podia estar en su casa disfrutando millones y e tá aquí sufriendo insultos míos, no puede engañarse ni engañarme.

ARMAS PROHIBIDAS.

Se atribuye al tristemente célebre Voltaire, haber dicho; "Calumnia que algo quedará;" lo que á ser cierto, pinta admirablemente el carácter del impío filósofo y el de sus secuaces que, dandose la mano, de siglo en siglo, continuan la obra destructora de su digno padre y maestro.

Una causa justa no puede ni necesita ser defendida con medios reprobados por la sana razon; y de aquí que todos aquellos que, á sabiendas se han constituido paladines del error, cuando se ven dominados por sus adversarios, huyen el cuerpo y se atrincheran tras el baluarte del insulto y la calumnia.

El procedimiento es viejo y muy conocido; pero no dejan de seguirlo, tanto porque no tienen otro que oponer á la luz de la verdad, como porque algo quedará. Y tanto queda, que, á juzgar por sus terribles efectos, es mucho de lo que á primera vista parece. Por ese algo fué condenado á morir en una cruz ignominiosa, Jesús de Nazareth, á quien el pueblo judío no debía sino amor é innumerables beneficios; por él ha sufrido la Iglesia católica desoladoras persecuciones, desde el principio de su fundación; por él subieron al cadalso Luis XVI y Maria Antonieta; por él los periódicos liberales desprestigian y humillan al clero católico; por él se ven diariamente caer de la buena opinión á personas de intachable conducta; y por él se pierde frecuentemente la hacienda y hasta la vida de nuestros semejantes.

COLECCIÓN

DE DOCUMENTOS



ECLESIASTICOS.

Tip. de N. Parga. -D. Juan Manuel R.

Resp. Jesus Berruete.

TOMO. VIII.

GUADALAJARA, JULIO 8 DE 1897.

NUM. 61.

SECCION I.

S. C. DE RITOS.

Dudas acerca de las misas de Requie en los Oratorios de los cementerios.

Nonnulli Ecclesiarum Rectores sequentia Dubia super legitima interpretatione Decreti Aucto, die 8 Junii anno nuper elapso 1896 editi circa Missas privatas de Requie, die et pro die obitus indultas, Sacrae Rituum Congregationi resolvenda humiliter proposuerunt, videlicet.

I. Privilegium circa Missas lectas de Requie ex praefato Decreto concessum sacellis sepulcreti, favotne sive Ecclesiae vel Oratorio publico ac principali ipsius sepulcreti, sive aliis Ecclesiis vel Capellis, extra coemeterium, subter quas ad legitimam distantiam alicujus defuncti cadaver quiescit?

II. Missae privatae de Requie, quae sub expressis conditionibus celebrari possunt praesente cadavere,

licitaene erunt in quibuslibet Ecclesiis vel Oratoriis sive publicis sive privatis?

III. Huiusmodi Missae privatae de Requie celebrari poterunt sine applicatione pro Defuncto, cujus cadaver est vel censetur praesens?

IV. Eadem pariter Missae possunt celebrari diebus non duplicibus, qui tamen festa duplicia I classis excludunt uti ex. gr. feria IV Cinerum?

Et Sacra eadem Congregatio ad relationem suscripti Secretarii, exquisita sententia Commissionibus Liturgicae, omnibusque mature perpensis, respondendum consuit:

Ad I. Negative ad utrumque.

Ad II. Affirmative dummodo cadaver sit physice vel moraliter praesens; sed, si agatur de Ecclesiis et Oratoriis publicis, fieri debet etiam funus cum Missa exequiali.

Ad III. et IV. Negative.

Atque ita rescripsit et servari mandavit, die 12 Ianuarii 1897.

CAJ. CARD. ALOISI MASELLA, S. R. C. Praef. -L. † S.-D. PANICI Secretarius.

Vease la pag. 409.

niendo meramente dudoso el primer punto; ¿podría quien hubiese hecho tal operación despues de media noche, celebrar *saltem* en los dias festivos?

La ley del ayuno, como disposicion para comulgar, la mantiene la Iglesia, al parecer, por encima de todas las leyes eclesiásticas, y solo la consideran dispensada los autores, cuando lo exige directa ó indirectamente alguna ley superior, como la de recibirse el Viático, la de evitar escándalo ó profanacion, la del cumplimiento pascual, por cuanto incluye esta la divina de comulgar *aliquoties in vita*, etc.

En consecuencia, siendo el precepto de celebrar ú oír Misa los dias festivos meramente eclesiástico, sino se atraviesa un peligro de grave escándalo ú otro parecido, no puede uno celebrar sin la moral certeza de estar en ayuno natural. Por tanto, hasta que una Sagrada Congregacion ó la autoridad de graves autores suficientes por su número y autoridad declaren cierto ó, á lo menos, gravemente probable que el procedimiento dicho no quebranta el ayuno, no se puede tener la certeza práctica que se requiere para comulgar lícitamente despues de tal operacion. *A fortiori*, pues consideramos hoy por hoy ilícito el comulgar por sola devoción en las condiciones mencionadas.

(La voz del Púlpito)

II

¡El decreto de la S. Congregación de Ritos de 3 de Junio de 1896 que en su respuesta primera dice:

conmemorationem SSmi. Sacramenti, ob identitatem Mysteriorum, solummodo omittendam esse in festis Passionis, Crucis, SSmi. Redemptoris SSmi. Cordis Iesu, et Pretiosissimi Sanguinis? se debe aplicar únicamente á las misas solemnes ó tambien á las privadas?

La conmemoracion del Smo. Sacramento DEBE decirse ordinariamente en todas las misas cantadas en el altar de la exposicion. Así lo ha dispnesto la S. C. de Ritos el 3 de Marzo de 1861 y el 22 de Marzo de 1852. Por otra parte, sabido es que en las misas privadas que se dicen en la Iglesia donde se halla expuesto el Smo. Sacramento, se PUEDE ordinariamente decir la mencionada conmemoracion. Por tanto, generalmente hablando, siendo de ordinario obligatoria esta conmemoracion en las misas cantadas, en las privadas queda *ad libitum* del celebrante el decirlo. De esto creemos poder inferir rectamente que si la repetida conmemoracion, la cual de ordinario debe decirse en las misas cantadas queda prohibida en algunos casos, *a fortiori* tiene su efecto esta prohibicion en las misas privadas, en las que, como dejamos expuesto, de ordinario no se debe, sino solamente se puede decir tal conmemoracion. Por tal motivo el decreto de 3 de Junio de 1896 á que se refiere la consulta que antecede debe aplicarse en nuestro humilde sentir, no sólo á las misas solemnes, sino á las privadas.

(Reproductor Eclesiástico Mexicano)

La Encíclica "Divinum,"

Nuestro Santísimo Padre el Sumo Pontífice Leon XIII se ha dignado dirigir, con fecha 9 del pasado á los Patriarcas, Primados, Arzobispos, Obispos y demás Ordinarios en comunión con la Sede Apostólica, una admirable y hermosísima Encíclica acerca del Espíritu Santo.

Como Nuestro Señor Jesucristo, que al volverse á los cielos envió el Espíritu Santo á sus Apóstoles, ha querido Su Santidad, al ver acercarse el término de su vida, poner al Pontificado bajo la proteccion del Espíritu Santo, y muy especialmente bajo las dos grandes causas á que ha dedicado con preferencia sus cuidados, á saber: la restauracion cristiana de la sociedad civil y doméstica y la reconstitucion de la unidad de la Iglesia.

Antes de entrar de lleno en este asunto, el Soberano Pontífice expone ampliamente en el admirable documento que extractamos, el Misterio de la Santísima Trinidad, señalando la significacion propia de cada una de las tres divinas personas.

Despues explica la virtud particular del Espíritu Santo con textos de la Sagrada Escritura y de los Santos Padres, haciendo ver, resumiendo y precisando la ensenanza Teológica, de qué modo obra el Espíritu Santo en la Iglesia y en el alma de cada cristiano.

De esta amplia y doctrinal exposicion deduce Su Santidad la nece-

sidad de recurrir al Espíritu Santo, ignorado por muchos, y al que todos debemos conocer.

A este fin, recomienda especialmente á los predicadores y á los encargados de la cura de almas que se dediquen con empeño á hacer conocer y amar al Espíritu Santo, contra quien tantos hombres pecan por ignorancia ó por malicia.

Y tanto para aumentar la devoción de los fieles, como para obtener de Dios una mayor difusion del Espíritu Santo en la Iglesia, á los fines especiales de su Pontificado y en particular por la vuelta á su seno de los cristianos que de ella están separados, Su Santidad ordena para este año y á perpetuidad, que se hagan novenas en todas las iglesias parroquiales y en otros santuarios y capillas á voluntad de sus Ordinarios, con indulgencia de siete años y siete cuarentenas de perdon, por cada uno de los dias de la novena para todos aquellos que oren por dichas intenciones, y una indulgencia plenaria que podrá ganarse uno de los dias de la novena, el de Pentecostés ó en su octava, para los que confesados y comulgados oren por las mismas intenciones.

El Soberano Pontífice concluye exhortando á todos los Obispos á unirse á El en esta santa propaganda en honor del Espíritu Santo.

Tan luego como llegue á nosotros, tal documento, lo daremos á conocer á nuestros lectores.

CANONIZACIONES.

Una de las solemnidades mas

suntuosas que tienen lugar en la Iglesia, y en la Metrópoli del Mundo Católico, es la canonización de los Santos, acto por el cual el S. Pontífice declara que aquel de que se trata, queda ascrito en el catálogo de los Santos, por las virtudes heroicas que practicó durante su vida.

Desde la última solemnidad de esta especie que tuvo lugar en el pontificado del S.S. Pio IX, canonizando á los mártires del Japon; En 27 de Mayo del presente año, se ha repetido la misma fiesta en la Basílica de S. Pedro, donde S.S. León XIII, con el mas suntuoso aparato, entre mas de 40 Cardenales y mas de 300 Arzobispos y Obispos, ha añadido al número de los Santos que veneramos en nuestros altares, á los Beatos Antonio María Zaccaria nacido en Cremona (Italia) en 1503, laureado en Medicina por la Universidad de Padua, habiendo abrasado despues el estado Eclesiástico. Fué fundador de la Congregación de Clérigos de S. Pablo, los cuales por haberse congregado en la Iglesia de S. Bernabé, se llamaron Barnabitas; habiendo fundado otras familias religiosas. Murió el 5 de Julio de 1539 de 36 años de edad, quedando establecida su fiesta para el 5 de Julio; y á Pedro Fourrier llamado vulgarmente el buen Padre de Mattaincourt. Nació en Mirecour (Francia) en 1564. A los 20 años de su edad fué recibido en el Orden de los Canónigos Regulares de Chamouzey que despues reformó, haciendo una nueva congregación que llamó del Salvador, fundando ademas la Congre-

gación de Nuestra Señora para instrucción de las jovencitas, así como otras instituciones, entre las que sobresale la de la Caja de ahorros, en cuya institución se adelantó á las asociaciones de nuestro siglo que llevan el mismo nombre. Falleció el año de 1640, de 76 años de edad, quedando asignada su fiesta para el 9 de Diciembre.

NUEVOS CARDENALES.

Contando al Cardenal Di Rendi, que falleció últimamente, 19 son los Púrpurados que han fallecido en el pontificado del Sr León XIII. Así pues hasta hoy 8 son los Capelos vacantes, para cubrir los cuales S.S. ha nombrado 3 franceses Mons. Coullie Arzobispo de Syon, Mons. Sourrieu Arzobispo de Ruen y á Mons. Labouzé Arzobispo de Rennes.

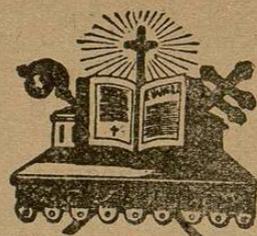
La imposición de las insignias cardenalicias tuvo lugar en el Palacio del Elieso, residencia del Jefe de la República Francesa, de cuyas manos las recibieron los nuevos Cardenales, en medio del mas aparatoso ceremonial, al que acompañaron al Jefe del Estado, parte del personal del mismo, así como una selecta concurrencia que para el efecto fué invitada; concluyendo con los mútuos discursos alusivos á la fiesta, pronunciados por el Preidente y los agraciados, terminando todo con una gran fiesta que tuvo lugar para honrar á la Francia por tal acontecimiento.

DEFUNCION.

El día 3 de Fbro. falleció en la Encarnación, el Sr. Pbro. Don Pedro Perez. R. I. P.

COLECCIÓN

DE DOCUMENTOS



ECLESIASTICOS.

Tip. de N. Parga. — D. Juan Manuel R.

Resp. Jesus Berrueco.

Tomo. VIII.

GUADALAJARA, JULIO 22 DE 1897.

NUM. 62.

SECCION III.

SERMON

predicado en la Colegiata por el Sr. Presb. D. Manuel Diaz Rayon, Sacerdote Jesuita, el dia 27 de Octubre de 1895.

Non fecit taliter omni nationi. No hizo otro tanto con las demás naciones.— Ps. 147, v. 20.

Alaha ¡oh México! al Señor: alaba á tu Dios ¡oh pueblo amado de María!—Tal me parece Ilustrísimos Señores, amados hermanos míos en Jesucristo que desde lo alto del Cielo el Real Profeta David, de esta manera nos convida y exhorta aplicándonos las primeras palabras de su psalmo 147, al escuchar las últimas del mismo: *non fecit taliter omni nationi*, que suben continuamente, sobre todo en estos días, al trono del Señor, brotando de nuestros labios encendidas por el agradecimiento y entusiasmo que inflama nuestros corazones. Si, parece decirnos el Profeta Rey, sí, sí, alabad al Señor con

nuevos cantares, no ceséis de entonarle nuevos himnos, porque lo ha hecho magníficamente con vosotros: gloriaos en el Señor y en la Madre del Señor, que con tan singulares gracias y finezas os ha favorecido. Yo diré de vosotros, lo que en otro tiempo canté de mi pueblo: *non fecit taliter omni nationi!* no ha hecho otro tanto con las demás naciones! —Y así es efectivamente, mexicanos; y en todo este mi numeroso y nobilísimo auditorio, no hay seguramente quien lo ponga en duda. ¡Què dije! Nadie hay entre nosotros que no tuviera por falta de juicio y de razón á quien, en medio de tantas solemnidades quisiese poner en duda los señaladísimos favores con que la Madre de Dios se ha dignado distinguirnos. ¡cuando tantos millares de corazones genuinamente católicos y mexicanos, aprobándolo el Vicario de Jesucristo, claman concordemente con una misma voz: *non fecit taliter omni nationi!* cuando tantos distinguidos extranjeros, compelidos por la fuerza de la verdad y buena fé, nos hacen eco y repiten á una con nosotros: *non fecit taliter omni nationi!*—cuando nuestros mis-

S. C. DEL CONCILIO.

I

Relativo á la recitacion del oficio votivo en cuanto á los capitulares

ENGOLISMEN

Beatissime Pater,

Capitulum Cathedralis Ecclesiae Engolismensis die 26 Martii 1896. a Sancta Sede obtinuit, propter debilitatem gravemque aetatem Canonicorum, dispensationem ad decennium missae et omnis officii capitularis, exceptis diebus dominis et festis de praecepto.

Porro quaeritur:

An quisque canonicus privatim recitare possit in simplicibus et diebus ferialibus officia votiva ad libitum concessa, quamvis supradictum Capitulum haec officia capitulariter non admiserit?

Et quatenus negative:

Ioanes Petrus Davant et Iulius Moreau, Canonici, exoptulant, propter infirmam eorum valetudinem, facultatem officia supradicta recitandi diebus in quibus conceduntur.

Et Deus etc.

Die 22 Februarii 1897. Sacra Congregatio Emorum S. R. E. Cardinalium Concilii Tridentini Interpretum ad supradicta dubia respondere censuit prout sequitur:

Ad 1^{um} Negative.

Ad 2^{um} Attenta infirmitate, benigne commisit Episcopo Engolismensi ut veris existentibus narratis, facultatem iuxta petita pro suo arbitrio

et conscientia gratis impertiri possit et valeat.

A. CARD. DI PIETRO, Praef.

B. Archiep. NAZIANZEN., Pro-sscret.

II

Duda relativa al Bautismo conferido al feto.

MEDIOLANEN.

Beatissime Pater,

Sac. Oblatus Carolus Gorla in Seminario Mediolanensi Theologiae Moralis professor, pro opportuna solutione sequens dubium S. Sedi proponit.

Extat decretum S. Congregationis Concilii 12 Julii 1794: "Foetus in utero supra verticem baptizatus post ortum denuo sub conditione rebaptizetur".

Rationem dant nunc temporis Theologi, quia certum esse non potest aquam caput infantis revera attingisse; etsi amplius non valeat ratio exhibita a S. Thoma III P, q. 98, art. 11, quod generatim "corpus infantis antequam nascatur ex utero, non potes aliquo modo abluí aqua".

Quaeritur: "Si in aliquo casu particulari medicus vere peritus et probus testetur, per methodum longe perfectam, perfectiorem, quae nunc adhibetur, aquam sine dubio caput infantis in utero attingisse, debeturne infans iterum sub conditione baptizari post ortum?"

Sacra Poenitentiaria Apostolica, die 21 Ianuarii 1897, respondit: *Recurrendum ad Congregationem Concilii.*

Et S. C. Concilii sub die 16 Martii 1897, rescribendum censuit;

Servetur decretum S. C. Concilii die 12 Julii 1794: idque notificetur Emo Archiepiscopo Mediolanensi

A. Card. DI PIETRO, Praefectus.—B. Archiep. NAZIANZEN., Pro-Secret.

Grandes dificultades prácticas parecen que ha venido á resolver la última respuesta de la Congregacion del Concilio, dada el 16 de Marzo del año actual, sobre el bautismo de los niños que aún viven en el seno de la madre.

No faltan autores que sostienen la invalidez del bautismo que al niño se da en el útero materno, fundados, ya en la razón alegada por Santo Tomás, de que antes que el niño nazca no puede recaer sobre él la materia del Sacramento, ya en que el hombre, para ser sujeto del bautismo, necesita ser miembro de la sociedad humana. Podemos desde luego afirmar que la teoría anterior apenas encuentra ya partidario alguno entre los tratadistas modernos. En su lugar prevalece hoy la opinión, debida á los adelantos de la Cirugía, de que, por medio de instrumentos aptos, puede romperse la membrana que envuelve á la criatura, y hacer que á ella llegue el agua regeneradora del bautismo, y, por consiguiente, de que dicho Sacramento puede ser, en circunstancias difíciles, administrado antes que el niño salga del vientre de la madre. Esta doctrina, que ya daba como muy probable San Liguori, ha adquirido hoy tal grado de firmeza,

que apenas cabe dudar de ella teóricamente. Pero ¿tiene en la práctica los grados de certeza que en la teoría le asignan los moralistas, de tal modo que el bautismo en tales condiciones administrado sea de casi infalible eficacia, y que, por consiguiente, no deba reiterarse despues, si el niño sale á luz? Esta cuestion, de notoria gravedad, es la que ha venido á resolver la Congregacion del Concilio con la respuesta de que acontinuacion vamos á dar cuenta á nuestros lectores.

Carlos Gorla, profesor de Teología en el Seminario de Milán, recurrió no ha mucho á la Sagrada Penitenciaría preguntando si debe rebautizarse bajo condicion al niño que, en algún caso particular, haya sido bautizado en el vientre de la madre, cuando dicho bautismo se haya efectuado según los modernos adelantos de la Cirugía, y un médico probo é inteligente asegure que el agua ha debido sin duda tocar la cabeza de la criatura. No siendo esta cuestion de su competencia, la Sagrada Penitenciaría ordenó que se recurriese á la Congregacion del Concilio, la cual, en la fecha anteriormente mencionada, ha dictado la contestacion siguiente: "Guárdese el Decreto de la Sagrada Congregacion del Concilio del 12 de julio de 1794."

El Decreto que aquí se manda observar dice así: "El feto bautizado en el útero debe rebautizarse despues, bajo condicion, una vez que haya nacido."

Extraño parecerá á alguno que con respuesta tan categórica de la

Congregación se hayan suscitado entre los moralistas las graves dificultades que sobre este punto existen. Pero téngase presente que dicha contestación cuenta ya con más de un siglo de existencia; que desde entonces acá se han realizado grandes progresos en materias quirúrgicas; que lo que se consideraba como probable en mayor ó menor grado, hoy toca los límites de la certeza; y que muy bien, por consiguiente, pudo la Congregación fundarse en datos que hoy apenas tienen ya razón de ser. No obstante, según esta última decisión, deberá siempre en la práctica rebautizarse bajo condición al niño que hubiera sido ya bautizado en el vientre de la madre, aun cuando, según la ciencia, nos conste de la seguridad de dicho bautismo.

("La Ciudad de Dios.")

Sección III—Variedades.

CONSULTAS.

I

P.—Teniendo un padecimiento en el estómago, me ha sido prescrito por el médico lavarle todos los días por medio de la sonda, con la que se introduce el agua en aquel y vuelve á salir inmediatamente, repitiéndose esto, hasta que el agua sale clara. Algunos días tengo que hacerlo después de las doce de la noche. Ahora pregunto con esto se quebranta

el ayuno natural? ¿Después de lavado el estómago, podría *tuta conscientia* celebrar al menos en los días festivos?

R.—Puesto que el lavar el estómago con la sonda, es procedimiento relativamente nuevo, no sabemos que los autores hayan tratado ese punto con referencia al ayuno natural.

No siendo, pues, cuestión tratada y juzgada, no podemos limitarnos á contestar categóricamente y sin razonar.

Parécenos que pueden aducirse razones en pro y en contra: pero sería de desear, y nos parece que el asunto se lo merece, que se procurase obtener una declaración auténtica de las Sagradas Congregaciones, sobre esa cuestión. Sin eso, ó al menos, sin que graves autores emitan su opinión, nos parece que ninguna de las dos respuestas, ni la afirmativa ni la negativa, tendrán probabilidad suficiente, para fundar una certeza práctica, cual se requiere para obrar libremente y *tuta conscientia*.

Expondremos, con todo, lo que nos ocurre y puede decirse en pro y en contra; y sean primero las razones que sostienen que aquella operación quebranta el ayuno.

Cierto que hasta hoy, quien por un acto directo de su voluntad, esto es, queriéndolo como medio ó como fin, ya fuera para nutrirse, ya para medicarse, ha tratado de introducir en su estómago sustancias extrañas al sujeto, y que tenga naturaleza asimilable y digestible apta para la nutrición, ya como comida, ya como bebida: quien tal ha hecho, has-

ta hoy, se dijo siempre que quebrantaba el ayuno natural. Por tanto, toda vez que aunque sea solo como medio para lavarlo, se introduce en el estómago de intento agua; y puesto que dicha agua, de tal suerte introducida, alguna mayor ó menor cantidad quedará adherida á las paredes del estómago y absorbida por el organismo, de igual suerte que la otra que ordinariamente se bebe; y teniendo en cuenta que, tocante al ayuno natural, no se admite parvedad de materia; considerando, decimos, todo lo anterior, será para muchos cosa indudable que el lavar el estómago en la forma indicada, implica el quebrantamiento del ayuno natural.

Quien reputa concluyente la anterior razón, tiene ya resuelta negativamente la segunda pregunta, ó sea la referente á poder celebrar después de tal operación.

Razón en contra, ó sea, sosteniendo que con ello no se quebranta el ayuno.

Dicen los moralistas que quien respirando en día lluvioso, por ejemplo, ó tal vez, lavándose, aspire, sin querer, y sumiese y deglutiese alguna diminuta gota de agua, no quebrantaría el tal ayuno. Igualmente, otro que hubiese enjugado la boca ó hubiese quizás arrimado la punta de la lengua ó el borde de sus labios al caldo de un enfermo para probarlo, pero sin querer pasar nada de ello; aunque después al pasar la saliva, notase el que iba aquella impregnada de sustancia extraña, parece que podría decirse que no había quebrantado el ayuno natural, por cuanto

las partículas aquellas de agua ó de caldo no las habría él tomado *per modum comestionis vel potus*, ni por un acto directamente voluntario, y sí solo *per modum deglutitionis salivae*. Considerando ahora que *a pari*, el agua introducida en el estómago con la sonda y solo para lavarlo, no parece que pueda decirse tampoco tomada *per modum comestionis nec potus*, ya porque falta la natural masticación y la deglución propiamente tales y porque hasta llegar ella en el estómago, su introducción puede considerarse como acción puramente mecánica, ya también porque no se toma para alimento ni bebida; y atendiendo por otra parte á que la cantidad insignificante de agua que durante el lavado pueda ser absorbida por el estómago, aunque fué introducida en él por un acto directo de la voluntad, solamente, empero, *per accidens* y *praeter intentionem* queda y permanece en el mismo: fijándonos en todo eso, no nos extrañaría que si un día la Sagrada Congregación examinase ese punto, dijese que absolutamente el lavado del estómago por la sonda no quebranta en rigor el ayuno natural.

Desde luego, también si esta última razón fuese demostrativa ó cuando menos diese grave probabilidad, sabríamos ya á qué atenemos, sobre el segundo extremo. Nosotros la creemos tal; pero conste que no nos fiamos de nuestro parecer, y que cuando tanto presumiésemos, tampoco seríamos quien pueda garantizar y autorizar suficientemente una opinión sobre punto nuevo.

Y rebus sic stantibus, ó sea supo-